

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

- 6720** *Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un captador solar, fabricado por Astersa Aplicaciones Solares, SA.*

## RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud de renovación de certificación de los captadores solares térmicos presentada por

Titular: Siemens S.A.  
Domicilio social: Ronda de Europa, n.º 5, Tres Cantos (Madrid).  
Fabricante: Astesa Aplicaciones Solares S.A.  
Lugar de fabricación: Asturias.

Del captador solar que fue certificado según se relaciona a continuación:

Modelo: Astersa AS-2M.  
Titular: Astesa Aplicaciones Solares S.A.  
Fabricante: Astesa Aplicaciones Solares S.A.  
Lugar de fabricación: Asturias.  
Contraseña: NPS-0208.  
Fecha Resolución: 9 enero 2008.

Conforme a los ensayos emitidos por:

Laboratorio emisor	Clave
CENER	30.0273.0

Resultando que, ante la necesidad de registrar una instalación solar térmica por parte de Siemens S.A. ante la Entidad de Inspección y Control Industrial, se le requiere la resolución de certificación en vigor de los captadores incluidos en la instalación, conforme el art. 18 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas Industriales.

Resultando por tanto en este caso, que dicho procedimiento requiere la resolución de certificación en vigor del captador solar plano AS 2,4M fabricado por Astersa Aplicaciones Solares S.A., cuya resolución de certificación se emitió a su nombre con fecha 9 de enero de 2008, se encuentra caducada desde el 9 de enero de 2011.

Resultando que Astersa Aplicaciones Solares S.A., se declaró en concurso voluntario de acreedores en fecha 25 de noviembre de 2014 y que por tanto le es imposible realizar solicitud de renovación de sus modelos.

Resultando que Siemens S.A. acredita ser titular de un derecho o interés legítimo afectado, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015, y ello con independencia de que la certificación previa hubiera sido solicitada por otra empresa.

Resultando que se dispone de la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación se solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación:

Modelo	Contraseña
Astersa AS-2M	NPS-9417

Y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de la resolución.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2.

Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente renovación y no cumplieren las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### *Modelo con contraseña NPS – 9417*

Identificación:

Fabricante: Astersa Aplicaciones Solares S.A.

Nombre comercial: Astersa AS-2M.

Tipo de captador: plano.

Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2.067 mm.

Ancho: 1.080 mm.

Altura: 106 mm.

Área de apertura: 2,00 m<sup>2</sup>.  
 Área de absorbedor: 2,00 m<sup>2</sup>.  
 Área total: 2,23 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 42,5 kg.  
 Presión de funcionamiento Máx.: 15 bar.  
 Fluido de transferencia de calor: agua + etilenglicol.

#### Resultados de ensayo

Rendimiento térmico:

$\eta_0$	0,776	
$a_1$	3,635	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,013	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	545	1011	1476
30	379	844	1310
50	192	657	1123

Madrid, 28 de abril de 2017.–La Directora General de Política Energética y Minas,  
 María Teresa Baquedano Martín.